

FAX CIRCULAR N° 817

MAT .: PRECISA INSTRUCCIONES RESPECTO

A LA TRAMITACIÓN DE SMDA DE DECLARACIONES DE INGRESO AFECTA

A CUPO.

ANT.: OFICIO CIRCULAR Nº 149/27.05.03 DNA

Y FAX CIRCULAR N° 162/27.02.03 DNA.

VALPARAÍSO, 20.10.2004

DE: JEFE SUBDEPTO. PROCESOS ADUANEROS D.N.A.

A: SRES. DIRECTORES REGIONALES Y ADMINISTRADORES DE ADUANA

1.- Se ha tomado conocimiento en esta Dirección Nacional, que algunas Aduanas están aceptando a trámite SMDA que modifican datos de Declaraciones de Ingreso que se encuentran afectas a contingentes (cupos) arancelarios, específicamente de importaciones de azúcar conforme al régimen ley 19.772, lo que ha originado una inconsistencia en los saldos de los registros computacionales de estas operaciones.

- 2.- Como es de su conocimiento, mediante Oficio Circular N° 149/ 27.05.03 de esta Dirección Nacional, se impartieron instrucciones respecto al procedimiento de reembolso de derechos por aplicación del Acuerdo Chile-Unión Europea y establece el procedimiento que deben aplicar las Aduana, cuando el Despachador de Aduanas tramita una SMDA por concepto de la devolución de derechos aduaneros de productos afectos a contingentes (cupos) arancelarios de ese régimen preferencial de importación.
- 3.- Consecuente con lo anterior, esta Dirección Nacional ha estimado necesario que se aplique el mismo procedimiento señalado en el Oficio Circular N° 149/03 para aquellas SMDA que solicitan modificar Declaraciones de Ingreso que amparan azúcar afectas a cupo conforme a lo dispuesto en la ley 19.772 D.O.19.11.2001.
- 4.- Este tipo de SMDA deben ser presentadas en forma manual a la Aduana respectiva. Esta Solicitud, debe ser verificada por el Fiscalizador de acuerdo a los documentos de base y no debe ser ingresada al sistema computacional. Posteriormente se debe proceder al envío de una fotocopia de la DIN y de la SMDA, al Departamento de Administración de Sistema de la Subdirección de Informática, a objeto de que dicha Unidad proceda a ingresar al sistema computacional el registro de los saldos de cupos asignados a cada productor.

5.- Finalmente, se reitera lo dispuesto en el Fax Circular N° 162 del 27.02.2003, en el cual se establece, que no procede aceptar a trámite Solicitudes de Reemplazo de acuerdo al numeral 2.2. del Capítulo VI del Compendio de Normas Aduaneras, para aquellas Declaraciones de Ingreso afectas a cupo o contingente arancelario de cualquier régimen de importación.

Lo que comunico a Ud. para su conocimiento, aplicación y amplia divulgación.

Saluda atentamente a Ud.

EVO/GMA